



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 195 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 14 DIC. 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Rosario Gerardo Flores Espinoza; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 20 de marzo del 2013, signada con Doc. N° 807190, Exp. N° 673740, **don Rosario Gerardo Flores Espinoza**, solicita al Presidente del Gobierno Regional Lambayeque la modificación de la Resolución N° 303-91-II-D/RENOM, en calidad de pensionista de la Sede Regional en el Régimen Pensionario Decreto Ley N° 20530, se le cesó en el cargo de Contador IV, Nivel Remunerativo SPD con 26 años, 06 meses y 02 días, cuando se le debió cesar y otorgarle una pensión definitiva de acuerdo al último cargo que desempeñó como Miembro de la Comisión Evaluadora de la Asamblea Legislativa Regional - RENOM, cuyo nivel remunerativo es de F-7;

Que, con Carta N° 078-2015-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 20 de octubre del 2015, la Oficina del Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional desestima lo solicitado por **don Rosario Gerardo Flores Espinoza**, argumentando que se ha efectuado los reintegros correspondientes por la diferencia entre la Categoría Remunerativa SPD y la Categoría Remunerativa F-7 desde el mes de abril de 1991 que cesó hasta el mes de noviembre del 2011 conforme a lo ordenado por el Poder Judicial, y, a partir de noviembre del 2007 se le viene pagando su pensión en función a la Categoría Remunerativa F-7, en consecuencia la nivelación de la pensión y los correspondientes reintegros están regularizados desde el mes de abril de 1991 fecha en que cesó;

Que, no encontrando conforme a Ley la Carta N° 078-2015-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 20 de octubre del 2015, **don Rosario Gerardo Flores Espinoza** ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra la carta en mención;

Que, en el presente caso la Carta N° 078-2015-GR.LAMB/ORAD-OFDHR de fecha 20 de octubre del 2015, ha sido impugnada por **don Rosario Gerardo Flores Espinoza** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo, el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que sí cumple el Recurso de Apelación promovido por **don Rosario Gerardo Flores Espinoza** contra la Carta N° 078-2015-GR.LAMB/ ORAD-OFDH de fecha 20 de octubre del 2015;

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N° 068-2009-GR.LAMB/GGR de fecha 15 de junio del 2009, se resuelve en su **Artículo Primero.-** Declarar la nulidad de la Resolución N° 439-91-DSR-II-L que resuelve restituir a **don Gerardo**





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 195-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 14 DIC. 2015

Rosario Flores Espinoza el cargo de Contador IV que ocupaba cuando prestó sus servicios profesionales en la condición de contratado del presupuesto de inversiones, correspondiéndole el nivel remunerativo de un servidor profesional "A" -SPA; **Artículo Segundo.-** Reconocer el pago por concepto de reintegro de pensión, equivalente a la categoría remunerativa F-7, ascendente a Ochenta Mil Cuatrocientos Tres y 87/100 Nuevos Soles (S/. 80,403.87), reestructurándose su pensión equivalente a Un Mil Ciento Setenta y Cuatro y 75/100 Nuevos Soles (S/.1,174.75) mensual a partir del mes de junio del 2009, desagregada de acuerdo a la liquidación practicada por la Oficina de Desarrollo Humano según el Oficio N° 292-2008-GR.LAMB/ORAD/ODH, y la Resolución N° 81 de fecha 24 de enero del 2008 en la que el Órgano Jurisdiccional manifiesta que la liquidación es en base al nivel F-7 igual a la remuneración del ex servidor don Holguer Horna Torres, documentos que forman parte de la presente resolución; y, **Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución de acuerdo a Ley;

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N° 088-2009-GR.LAMB/GGR de fecha 04 de agosto del 2009, se resuelve en su **Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General Regional N° 068-2009-GR.LAMB/GGR de fecha 15 de junio del 2009, por los motivos antes expuestos; **Artículo 2°.-** Emitir nueva resolución de reestructuración de pensión y reconocimiento de reintegro de pensión, consignando el nombre correcto del recurrente **Rosario Gerardo Flores Espinoza**, debiendo contener los V° B° que corresponda; **Artículo 3°.-** No ha lugar a pronunciamiento sobre la liquidación efectuada, para cuyo propósito deberá hacer uso de los recursos administrativos que considere pertinente; **Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de acuerdo a Ley;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 029-2010-GR.LAMB/GGR de fecha 17 de marzo del 2010, se resuelve en su **Artículo 1°.-** Reconocer el pago por concepto de reintegro de Pensión, equivalente a la estructura remunerativa F-7, ascendente a S/. 80,403.87, a favor de **don Rosario Gerardo Flores Espinoza**, pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque, en razón de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; **Artículo 2°.-** Reestructurar el pago de pensión, equivalente a S/. 1,174.75 Nuevos Soles mensuales, con eficacia anticipada a partir del mes de junio del 2009 en base al nivel F-7, igual a la remuneración del ex servidor don Holguer Horna Torres, como sigue:

Remuneración Básica	50.00
Remuneración Reunificada	41.32
Costo de Vida	176.72
Refrigerio y Movilidad	5.00
Bonif. Especial D.S. N° 051-91-EF	87.36
Asig. Excepcional D.S. 276-91-EF	26.50
Bonif. Excepcional D.U. 037-94	364.44
Bonif. Excepcional D.U. 090-96	112.22
Bonif. Excepcional D.U 073-97	130.18
Bonif. Especial D.U. 011-99	151.01
Decreto Supremo 120-2008-EF	15.00
Decreto Supremo 014-2009-EF	15.00

Total Pensión S/.1,174.75

Artículo 3°.- El egreso que origien el cumplimiento de la presente Resolución será atendido por la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque, con cargo a la Estructura Programática que corresponda conforme al Clasificador de Gasto Público para pago de Pensiones; y **Artículo 4°.-** Anexar copia de la presente Resolución al Legajo Personal, así como notificar a la parte interesada





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 195 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 14 DIC. 2015

conforme a Ley;

Que, con Resolución Jefatural Regional N° 263-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 05 de julio del 2012, se resuelve en su **ARTICULO 1°**.- Aprobar con eficacia anticipada a partir del 01 de noviembre del 2007 conforme al mandato judicial, la estructura pensionable del Decreto Ley N° 20530 a favor del **señor Rosario Gerardo Flores Espinoza**, pensionista de la Sede del Gobierno Regional, con categoría remunerativa F-7, con arreglo a lo que dispone el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme al siguiente detalle:

Remuneración Básica	50.00
Transitoria para Homolog.	277.84
Refrigerio y Movilidad	5.00
Bonif. Excepcional D.U. 090-96	141.55
Remuneración Reunificada	46.48
Bonif. Excepcional D.U 073-97	164.20
Bonif. Especial D.U. 011-99	190.47
Bonif. Excepcional D.U. 037-94	410.00
Asig. Excepcional D.S. 276-91-EF	30.00
Bonif. Especial D.S: N° 051-91-EF	115.29

TOTAL

S/. 1,430.83



ARTICULO 2°.- Reconocer por única vez a favor de **don Rosario Gerardo Flores Espinoza**, pensionista de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, con categoría remunerativa F-7, la suma de **S/.19,856.69** Nuevos Soles, por concepto de Liquidación de Pensiones Devengadas no cobradas conforme al mandato judicial del 01 de noviembre del 2007 a noviembre del 2011, en razón de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; **ARTICULO 3°**.- Reintegrar por única vez, a favor de **don Rosario Gerardo Flores Espinoza**, pensionista de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, con categoría remunerativa F-7, la suma de **S/.1,327.56** Nuevos Soles, por concepto de la diferencia pensionaria no cobrada del 01 de diciembre del 2011 al 30 de junio del 2012, en razón de la nueva estructura pensionable, y la pensión ya cobrada; **ARTICULO 4°**.- El egreso que origine el cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución, será atendido con cargo a la Meta Funcional Programática 0099 452 001 3 9002 3.999999 5000991 24 052 0116 Pago de Pensiones y Otros beneficios.

Que, **don Rosario Gerardo Flores Espinoza** respecto a la pretensión reclamada manifiesta en su Recurso de Apelación se disponga la modificación de la Resolución Sub Regional N° 303-91-GR.II-D/RENOM de fecha 15 de abril de 1991, que le otorga una pensión de nivel remunerativo SP-D; la cual fue notificada oportunamente sin que haya sido impugnada dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, teniendo a la fecha el Carácter de Firme o de Cosa Decidida en atención a lo expuesto en el artículo 212° de la acotada ley que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste al recurrente el derecho a reclamar respecto del contenido de la mencionada Resolución; en consecuencia, su pretensión impugnatoria deviene en **Improcedente**; pues aceptar su pedido implicaría renovar indebidamente el plazo del derecho impugnatorio dirigida contra la Resolución de Sub Regional N° 303-91-GR.II-D/RENOM de fecha 15 de abril de 1991 la que tiene calidad de Cosa Decidida;

Que, sin embargo es necesario precisar al administrado que con Resolución Sub Regional N° 439-91-D-S.R.II-L/RENOM que resuelve en su **PRIMERO**.- **RESTITUIR**, a



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 195 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 14 DIC. 2015

don GERARDO FLORES ESPINOZA, Ex-Servidor de Carrera de la Sede Sub Regional II - Lambayeque, el cargo de Contador IV, que ocupaba cuando prestó sus servicios Profesionales en la condición de Contratado del Presupuesto de Inversiones, correspondiéndole el Nivel de Remunerativo de un servidor Profesional "A" SPA, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente y con derecho al pago de las remuneraciones dejadas de percibir;

Que, conforme a lo ordenado por el Poder Judicial en la Resolución Número Sesenta y Nueve de fecha 27 de marzo del 2007, recaído en el Exp. N° 2004-222-JL03/SL/1, **REVOCARON** la sentencia de fecha dieciséis de octubre del dos mil seis, de folios quinientos setenta y seis a quinientos ochenta y cinco, que resuelve declarar infundada la demanda; la que reforman y declaran fundada la demanda; sin efecto la Resolución número 439-91-DSR-LL-RENOY y que dispone que el actor debe percibir la remuneración mensual de acuerdo al nivel F-7, **abonándose sus remuneraciones de acuerdo a dicho nivel desde el mes de abril de mil novecientos noventa y uno** (considerando la fecha de la Resolución Sub Regional N° 303-91-GR.II-D/ RENOM), en los seguidos por **Rosario Gerardo Flores Espinoza** contra CTAR Lambayeque sobre impugnación de Resolución Administrativa; por lo expuesto, se concluye que con Resolución Jefatural Regional N° 263-2012-GR.LAMB/ORAD de fecha 05 de julio del 2012 se ha efectuado los reintegros correspondientes por la diferencia entre su categoría remunerativa SPD, y la categoría remunerativa F-7 que comprende desde el mes de abril de 1991 que cesó hasta el mes de noviembre del 2011, siendo su actual pensión nivelable de **S/. 1,430.83;**

Que, en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo 204° precisa: **Irrevisabilidad de Actos Judicialmente Confirmados:** "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"; por la que la pretensión del administrado deviene en improcedente;

Estando al Informe Legal N° 768-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Rosario Gerardo Flores Espinoza**, contra la Carta N° 078-2015-GR.LAMB/ORAD-OFDH de fecha 20 de Octubre del 2015, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ino Francisco Gayoso Zevallos
GERENTE GENERAL REGIONAL